

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **124**

Fecha Estado: 17/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120130053300	Ordinario	GIOMAR ROSALES DE LA VEGA	LUIS GUILLERMO GOMEZ ATEHORTUA	Auto reconoce personería SUSTITUTA. NIEGA SOLICITUD. -CDO-	16/08/2022		
05001310500120210052300	Ordinario	INSTITUTO DE DEPORTES Y DE MEDELLIN	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A	Auto rechaza demanda REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES - REPARTO. SD	16/08/2022		
05001310500120220017300	Tutelas	BLANCA AURORA ARBOLEDA DE RIOS	NUEVA EPS	Auto cumplase lo resuelto por el superior ORDENA REMITIR COPIAS A LA OFICINA DE COBRO COACTIVO. -CDO-	16/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar David Osorio Cuervo
Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 01

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478f2b53bf0be097cd65a10c3a08e64ed49eccd3ea18762cc4f1bdb484d79b22**

Documento generado en 16/08/2022 04:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2022 00173

Dentro del presente incidente de desacato promovido por **LUZ ALBANY RÍOS ARBOLEDA** como agente oficiosa de **BLANCA AURORA ARBOLEDA DE RÍOS** contra **NUEVA EPS S.A.**, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 9 de agosto de 2022, mediante la cual se confirmó la providencia proferida por ésta Judicatura el 2 de agosto de 2022, que impuso sanción a **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ**, en calidad de Gerente Regional Noroccidente de **NUEVA EPS S.A.**, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por desacato de la sentencia de tutela del 27 de mayo de 2022.

En consecuencia, remítanse por secretaría las constancias, copias y oficios necesarios a la Oficina de Cobro Coactivo de esta ciudad, quien es la encargada de hacer efectiva la sanción.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00523 00
Demandante:	Instituto de Deportes y Recreación de Medellín
Demandado:	E.P.S y Medicina Prepagada Suramericana
Decisión:	Rechaza demanda

Por medio de auto procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que permita establecer una relación jurídico - procesal de manera regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Al realizarse el estudio de admisibilidad de la presente demanda, en especial del acápite de cuantía, se encuentra que la parte demandante manifiesta que la cuantía no supera veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$18.170.520), sumado a ello verificada las pretensiones por el Despacho es posible determinar que la misma efectivamente asciende a la suma de \$2.015.954, si bien el asunto compete a esta Judicatura conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2° del CPTSS, las pretensiones no superan los 20 SMLMV al momento de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del CGP y el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, con el cual se modificó el artículo 12 del CPTSS, no se es competente para conocer del presente proceso.

En consecuencia y de conformidad con el Acuerdo PSSA-139897 de 2013 del C.S.J., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea repartido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, quienes son los competentes para conocer en única instancia.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 139 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
2013 00533

Dentro del proceso ordinario laboral de **GIOMAR ROSALES DE LA VEGA** contra **COLPENSIONES** y **LUIS GUILLERMO GÓMEZ ATEHORTÚA**, se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S., con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal, y a AURA DIMELSA OSPINA VIDAL, con CC 1.014.190.408 y TP 312.786, como apoderada sustituta, según poder general y sustitución aportados.

Se NIEGA la solicitud de adición elevada por la accionada respecto del auto que aprobó la liquidación de costas, y se remite para que consulte el artículo 287 del CGP, cuyo inciso 3° claramente dispone que tales solicitudes deben presentarse en el término de ejecutoria del respectivo auto, el cual se encuentra ampliamente superado. En cuanto al control oficioso de legalidad, por su propio nombre no procede a solicitud de parte, y en todo caso este Despacho descarta que haya necesidad de realizarlo.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA